

GAZETA

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE TAMAULIPAS.

TEJAS... Nada es capaz de retraernos del santo proposito de morir primero que consentir el vilipendio de nuestra idolatrada Patria. Levantao del polvo heroes esclarecidos, que ilustrasteis con vuestro valor y vuestras virtudes las primeras paginas de la Libertad Mexicana. Venid a inspirarnos en la mas sagrada de las guerras, en la que disputamos nuestro honor y nuestro porvenir. Si vuestro inmortal animo acometio y llevo al cabo la gigantesca empresa de derribar el poder colonial, por que no habremos de poder vuestros hijos sostener con honra una contienda en que contamos con menos obstaculos y mucho mayores elementos, en que tendremos siempre delante de los ojos vuestras cabezas venerables, que sucumbieron por darnos la vida y libertad que hoy quiere arrancarnos un gabinete inmoral y corrompido!—LA VOZ DE MICHOACAN.

Tom. 7.º Ciudad=Victoria, Febrero 15 de 1846. Núm. 63.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.—SECCION PRIMERA.

Habiéndose notado que en el artículo 15 del Arancel general de aduanas marítimas y fronterizas, decretado en 4 de Octubre último, se supuso la vara mexicana igual á 837 milímetros, que es la equivalencia que se dió á la misma vara en la parte reglamentaria del decreto de 1.º de Junio de 1839 sobre conversión de la deuda inglesa, siendo así que en la impresion de dicho decreto se cometió evidentemente el yerro de poner 837 milímetros, en lugar de 838 que fué lo que sacó por resultado de sus observaciones la comision encargada entonces para la determinacion de la vara, y á cuyo valor se encuentran exactamente arregladas las correspondencias que en el mismo reglamento se fijaron á la yarda y al acre legal inglés; el Exmo. Sr. Presidente interino ha tenido á bien mandar se corrija el expresado yerro en todos los ejemplares del citado decreto de 1.º de Junio de 1839, y del Arancel de 4 de Octubre último, poniendo 838 milímetros en vez de los 837 que refieren los mencionados documentos.

Asimismo ha acordado S. E. quede insubistente por lo respectivo á las medidas de longitud, la tabla de relaciones que contiene el repetido art. 15, por adolecer del defecto de estar arreglada á los 837 milímetros, y se sustituya con la siguiente, formada con referencia á 838 milímetros, que es la dimension de la vara mexicana.

	Varas,	Centav.
100 anas de Francia y de Suiza, hacen varas mexicanas.	141,	82.
100 idem de Bravante.	82,	51.
160 arschin de Rusia.	84,	89.
100 ellen de Bremen.	69,	02.
100 ellen de Hamburgo.	68,	38.
100 ellen de Leipsick.	67,	46.
100 ellen de Viena.	92,	93.
100 ellen de Berlin.	79,	58.
100 cobits de China.	41,	31.
100 palmi de Génova.	29,	81.
100 metros de Francia.	119,	33.
100 yardas inglesas.	109,	41.

100 varas de España, legales de Burgos 99, 75. Dígolo á V. E. de suprema órden para los efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Enero 19 de 1846. —Parres.—Exmo. Sr. Gobernador del Departamento de Tamaulipas.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.

Circular — Exmo. Sr.—El Exmo Sr Presidente interino de la República me manda decir á V. E., como tengo la honra de hacerlo que tan luego como reciba esta comunicacion haga formar las Juntas de industria en las poblaciones en que deba haberlas, bien sea por los matriculados donde existan conforme al decreto de la direccion del ramo de 2 de Diciembre de 1842, ó bien nombrando los Sres. Prefectos á los individuos que han de componerlas segun se previene en el decreto de 27 de Junio de 1843, para que queden espeditos en sus funciones en todos aquellos lugares en que á juicio de ese Gobierno deban verificarse elecciones por la clase industrial, á fin de que llenen las atribuciones que se les dan en los artículos 56, 57 y 58 del decreto de convocatoria, reiterándole las consideraciones de mi aprecio.

Dios y libertad. México, Enero 31 de 1846. —Becerra.—Exmo. Sr. Gobernador del Departamento de Tamaulipas.—Ciudad Victoria.

GOBIERNO DEPARTAMENTAL.

Juan Martin de la Garza y Flores, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TAMAULIPAS, A SUS HABITANTES, SABED: QUE LA HONORABLE ASAMBLEA SE HA SERVIDO EXPEDIR EL DECRETO QUE SIGUE.

„ La Asamblea Departamental de Tamaulipas en uso de sus facultades constitucionales decreta lo siguiente.

Art. 1.º todas las facultades y atribuciones que dan á las Administraciones principales de rentas las leyes y decretos relativos á las contribuciones directas cedidas al Departamento por la ley de 6 de Agosto de 1845 serán en lo sucesivo propias de la Tesorería particular de él.

Art. 2.º La misma Tesorería queda investida de las atribuciones que daba á las propias



administraciones el decreto de 20 de Abril de 1842 en sus artículos 3.º 4.º 5.º 7.º 8.º 9.º y 14.º

Art. 3.º Tendrá además las facultades que antes concedía al Tesorero de las rentas generales del Departamento el art. 12 del expresado decreto.

Art. 4.º Queda á su cargo lo relativo á padrones cuya formacion dispondrá en todos los ramos que abrazañ las contribuciones directas.

Art. 5.º Llevará la contabilidad de estas, con la separacion que está prevenida por las leyes, y arreglándose á las circulares de la contaduría general de contribuciones directas de 22 y 28 de Abril de 1842.—Comuníquese al Gobierno del Departamento para su publicacion y cumplimiento. Salon de sesiones de la Exma. Asamblea Departamental de Tamaulipas. Ciudad Victoria, Febrero 12 de 1846.—José Guillermo Martínez, vocal presidente.—Victorino T. Canales, vocal secretario.”

Y para que llegue á noticia de todos y tenga, su mas puntual cumplimiento, mando se imprima, publique y circule á quienes corresponda. Ciudad Victoria, Febrero 13 de 1846.—Juan Martin de la Garza y Flores.—J. I. Castillo, Secretario.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO DE TAMAULIPAS.

El Sr. Presidente de la Honorable Asamblea con fecha de ayer dijo al Exmo. Sr. Gobernador lo que còpio.

„Exmo Sr.—Esta Exma. Asamblea, persuadida de que en el estado que guardan las rentas del Departamento deben adoptarse cuantas economías sean compatibles con el buen servicio de la administracion pública, se ha servido acordar en la sesion ordinaria de hoy: que se suprima el sueldo de su secretario: que tal encargo lo desempeñen por turno sus mismos vocales renovándose cada mes y comenzando por el mas antiguo desde esta fecha; y que el oficial mayor y el escribiente que tiene de dotacion dicha secretaría solo continúen con el caracter de escribientes 1.º y 2.º con el sueldo mensual de 30 pesos el primero y 25 el segundo.

De esta reforma, que la Exma. Asamblea ha tenido necesidad de adoptar por la razon expresada, resulta en favor del erario departamental una economía de 1.620 pesos anuales que pueden invertirse en uno de tantos objetos de beneficencia pública, que en el dia están abandonados por falta de fondos.

Por acuerdo de la misma Exma. Asamblea tengo el honor de participarlo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes, reiterándole á la vez mi respeto y muy distinguida consideracion.”

Y de órden de S. E. lo traslado á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento, esperando se sirva darme aviso del recibo de la presente comunicacion.

Dios y libertad Ciudad Victoria, Febrero 5 de 1846.—J. I. Castillo.—ñor Tesorero particular de rentas Departamentales.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO DE TAMAULIPAS.

El Sr. Presidente de la H. Asamblea con fe-

cha de ayer dice al E. S. Gobernador lo que á la letra còpio.

„Exmo. Sr.—La Exma. Asamblea que me honro en presidir se ha servido aprobar en la sesion ordinaria del dia 4 del corriente las proposiciones siguientes.

1.º Es obligacion de los secretarios de los Ayuntamientos de los Pueblos del Departamento servir de escribientes de los Alcaldes primeros constitucionales de sus respectivos pueblos sea que funcionen ó nó de jueces asesorados de 1.ª instancia, por el sueldo que tengan asignado y los derechos que devenguen en las causas civiles y juicios verbales y de conciliacion, conforme al nuevo arancel judicial del Departamento de 26 de Mayo del año próximo pasado.

2.º El I. Ayuntamiento de la Ciudad de Matamoros puede gastar de sus fondos municipales la suma de 45 pesos mensuales para pagar los escribientes de los juzgados constitucionales 2.º 3.º y 4.º de la espresada Ciudad á razon de quince pesos cada uno.

Por acuerdo de la E. Corporacion lo participo á V. E. para los fines convenientes, reiterándole á la vez mi respeto y aprecio.”

Y de órden del Exmo. Sr. Gobernador lo traslado á V. S. para su publicacion y cumplimiento en el distrito de su cargo.

Dios y libertad. Ciudad Victoria, Febrero 13 de 1846.—J. I. Castillo.—A los tres Señores Prefectos.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE TAMAULIPAS.

Exmo. Sr.—A las doce del dia de hoy se constituyó el Tribunal en el edificio de la cárcel pública de esta ciudad, con el objeto de practicar la visita semanal prevenida por las leyes; y al verificar la del edificio notó no haber mas que dos calabozos bastante estrechos, y uno de ellos al parecer mal sano por la fetidez que despide, en razon de servir de lugar comun para los reos.

Tambien notó el mismo tribunal la falta de un patio en que aquellos puedan tomar el sol á ciertas horas y respirar el aire libre, y procurando conciliar todos los extremos, y remediar en lo posible aquellos males, acordó dirijir á V. E. la presente nota á fin de que se sirva si lo tuviere á bien, dictar las medidas que entienda ser oportunas y sean de su resorte, para que la capital del Departamento se ponga al nivel de las de los demás de la República en los que hay los edificios necesarios, tanto para la seguridad de los reos como para la de la salud que no debe descuidarse.

Bien conoce el Tribunal que hay falta de fondos para emprender obras de aquella naturaleza, mas entre tanto cree oportuno indicar, que por el pronto sería bastante formar un cuadro de paredes á espaldas del edificio que hoy sirve de cárcel.

Sírvase V. E. aceptar las seguridades de mi muy distinguida consideracion y aprecio.

Dios y libertad. Ciudad Victoria, 14 de Febrero de 1846.—Felipe Prado—Exmo. Sr. Gobernador de este Departamento.

TESORERÍA DEL DEPARTAMENTO DE TAMAULIPAS.

Corte de caja hecho en dicha oficina con distincion de



Los ramos y pertenencias que forman el cargo y la data que ha habido en el mes de Enero último.

C A R G O.

Existencia que resultó en el corte del día 1.º del mes anterior . . .	374. 0. 8.
Remisiones de la Administración subprincipal de rentas de Ciudad Victoria por productos líquidos de alcabalas en Diciembre último	309. 2. 3½
Idem de la Administración principal de rentas por id. id. id. en idem	779. 4. 4.
Idem de la Administración subprincipal de rentas de Tampico por id. id. id. en idem.	274. 2. 0.
Idem de la id. id. de id por contribuciones directas en id.	715. 6. 2¾
Id de la id id de id por derecho de patente en id.	45. 6. 11½
Idem de la receptoria de Tula por contribuciones directas.	396. 6. 1.
Idem de la Prefectura del distrito del centro por impuesto de capitación	210. 0. 0.
Id de la id del id. del norte por id. de id.	100. 0. 0.
Total cargo.	3 205 4. 6¾

D A T A .

Saldos de la Honorable Asamblea y su secretaría	435. 0. 0.
Idem del superior Gobierno y su secretaría.	297. 4. 0.
Idem del Exmo Tribunal de justicia y sus secretarías.	305. 6. 8.
Idem de prefectos y sus secretarios.	331. 5. 4.
Idem de jueces de 1.ª instancia y sus empleados	204. 1. 4.
Idem de los emplados de esta Tesorería.	106. 5. 4.
Anticipaciones.	500. 0. 0.
Pension decretada por la Exma. Asamblea.	60. 0. 0.
Préstamo con calidad de pronto reintegro.	50. 0. 0.
Remisiones á la Tesorería de rentas generales del Departamento.	88. 0. 6¾
Gastos asignados á los Subprefectos.	61. 0. 0.
Idem extraordinarios.	77. 0. 0.
Idem de escritorio de la Exma. Asamblea.	10. 0. 0.
Idem de id. del superior Gobierno incluyéndose los de imprenta.	209. 2. 6.
Idem de id. del Exmo. Tribunal de justicia.	10. 0. 0.
Idem de id. de esta Tesorería, incluyéndose renta de casa y pago de correspondencia.	30. 2. 0.
Total data.	2 775. 3. 8¾

COMPARACION.

Importa el cargo	3 205 4. 6¾
Idem la data	2 775. 3. 8¾

Existencia en numerario. . . 430. 0. 10

NOTAS.—1.º Los totales demostrados de cargo, data y existencia, son iguales á los que produce el estado corte de caja practicado el día 1.º de este mes con asistencia del E. S. Gobernador D. Juan Martin de la Garza y Flores.

2.º En los cuatrocientos treinta pesos, diez granos de existencia, corresponden al derecho de patente 410 pesos 4 reales 6 granos destinados á la junta de amortizacion de moneda de cobre.

3.º Los setenta y siete pesos datados en el ramo de gastos extraordinarios, proceden de la manera siguiente: 40 pesos satisfechos á Simon Flores, que como correo extraordinario condujo pliegos á Linares y Monterey por disposicion del Gobierno Departamental: 30 pesos pagados á Antonio Hernandez por la misma causa hasta el puerto de Tampico por orden del mismo Gobierno; y 7 pesos que se pagaron á Juan Castro por la conduccion de caudales desde Tula hasta esta Capital.

4.º Los quinientos pesos datados en el ramo de anticipaciones, corresponden á las que por disposicion de la Exma. Asamblea se han hecho á los Señores Magistrados, Fiscal, y juez de 1.ª instancia del distrito del centro, para que emprendiesen su marcha desde la Capital de la República.

5.º Las cantidades que han recibido los empleados del Departamento en el mes anterior, han sido por media paga de Diciembre próximo pasado.

Ciudad Victoria de Tamaulipas, Febrero 3 de 1846.—Juan Nepomuceno Molano —J. Alvarez. —V.º B.º. Garza Flores.

C. Victoria, Febrero 15 de 1846.

Hoy hemos publicado el decreto de la Honorable Asamblea del Departamento, dando á la Tesorería particular las facultades y atribuciones que las leyes relativas á contribuciones directas conceden á las Administraciones de rentas. Este decreto es de suma importancia: sin él no tenia efecto la ley de 6 de Agosto de 1845; sin él no eramos dueños de las rentas que se nos han asignado; sin él no era posible administrar unos caudales, cuya pequeñez demanda el mejor orden, la mayor economía.

En esta disposicion no se trata de crear nuevos empleos, ni de aumentar los sueldos: solamente se aumentan el trabajo y la responsabilidad de la Tesorería. Tampoco se han propuesto las autoridades superiores alterar la legislacion y reglamentos existentes; sino que han procurado únicamente que sean efectivos. No es la intencion, por último, aumentar las contribuciones, ni vejar ó molestar á los contribuyentes; pues la medida no tiene otro fin que introducir el arreglo, y evitar á los pueblos las molestias que trae consigo la desorganizacion de tan importan-



las materias. Nada se ha hecho en el particular que no sea establecer orden y método; y esto es tan útil, tan necesario, que si no se hiciera sería preciso renunciar á toda esperanza de mejora.

Por las leyes existentes son las administraciones principales de rentas las encargadas de coleccionar las contribuciones directas; pero esas administraciones no son, propiamente hablando, oficinas del Departamento: pertenecen á una renta general y no dependen inmediatamente de la tesorería. Por eso conviene que en adelante sea esta investida de las atribuciones necesarias para hacer efectiva la recaudacion de las contribuciones, que en el dia se resiente de la provisionalidad en que estamos. de la cual resulta que hay puntos en que nada ingresa, otros en que no hay padrones, otros en que se quejan de vejaciones los contribuyentes, otros en que no se conoce el mecanismo de la recaudacion. Existen tambien muy honrosas excepciones; pero no haremos mencion de éstas ni de aquellas, porque no tratamos de mezclar con las noticias de interes general elogios, ni críticas, que tan ajenos son de un papel oficial, como de nuestra intencion. Nosotros solo deseamos recomendar el acuerdo de la Exma. Asamblea por su utilidad y esta es innegable, porque ella va á poner en manos de la Tesorería las facultades necesarias para establecer el mejor orden en la recaudacion de los caudales públicos.

La Exma. Asamblea al emitir el decreto de que tratamos no ha hecho mas que hacer efectiva la disposicion de la ley de 6 de Agosto que dispuso que se hiciese la entrega de las contribuciones directas á los empleados que nombrasen los gobiernos departamentales: en nuestro Departamento se ordenó que se hiciese la entrega á la tesorería; pero hasta hoy no puede decirse con verdad que esté hecha. Porque es tal el desconcierto que en algunas oficinas reina que no ha sido posible todavia formar una idea exacta del estado en que se hallan los diversos ramos. Oficina hay que no presenta ingresos actualmente; y otras que nunca los han tenido. De aqui resulta que las contribuciones existen escritas, pero no se pueden disminuir siquiera, con daño de los pueblos, porque no se sabe á punto fijo con lo que se puede contar. Si cuando la riqueza es considerable es necesaria la economía, cuando los recursos son mezquinos es indispensable que no se permita el mas leve descuido y esta es la situacion del Departamento, por cuya felicidad trabajan con empeño las autoridades superiores para cumplir así los sagrados deberes que les imponen las leyes.

Estos cuidados no pueden estenderse por ahora á la renta de alcabalas que forma la mayor parte de los fondos del Departamento, por que aun no ha resuelto el Supremo Gobierno lo que se le tiene pedido en las exposiciones que ha visto el público en la Gaceta del año próximo pasado. Sin embargo, cada dia es mas necesario que el E. S. Presidente, cuyo celo por la hacienda pública es tan conocido, vuelva su vista hacia el Departamento, que no disfruta de la concesion de la ley en toda su estension atendidas las erogaciones que se hacen por las oficinas recaudadoras y los pocos ingresos que en ellas se notan. Esto, bien lo sabemos, no tiene otro origen que

la naturaleza de las rentas, y de modo alguno se puede nadie quejar de las personas; pero la pequenez de los productos exige la mayor minuciosidad, que á algunos parecerá exagerada y que sin embargo se hace indispensable.

La resolucion de la Exma Asamblea, inserta en este número, suprimiendo el sueldo de su secretario y haciendo otras economías, es tanto mas loable, cuanto que solo ha tenido por objeto disminuir los gastos, aumentando al mismo tiempo el trabajo de los Sres. vocales que deben turnar en la secretaría. Esta conducta prueba que no se tiene otro fin que hacer el bien, y que de ningun modo se piensa en otra cosa. Cuando los encargados del poder son los primeros en procurar las ventajas que trae consigo la economía, los pueblos deben tener plena confianza en sus resoluciones. Sabemos que el Exmo Sr. Gobernador tiene acordado proponer un decreto que producirá un ahorro anual de cerca de seis mil pesos: deseamos tener este documento para publicarlo; y que en él vean todos los ciudadanos que el Gobierno se ocupa incesantemente de su suerte. El desorden, el excesivo gasto, no son compatibles con las ideas de nuestras autoridades superiores; y si continuamos marchando de este modo podemos contar con un porvenir mejor. Por fortuna cuenta el Gobierno con la cooperacion y celo de todas las autoridades y empleados, y con este poderoso apoyo debemos esperar que se realicen pronto las esperanzas que han concebido los tamaulipecos de la actual administracion.

El estado de nuestras cárceles, lo decimos con sentimiento, es verdaderamente lastimoso: creemos que no estará demas dedicarle algunos artículos; y lo haremos tan luego como tengamos á la vista los datos que esperamos recibir pronto. La comunicacion del Sr presidente del Tribunal Superior de justicia, que verán nuestros lectores en el presente número, nada exagera sobre el mal estado de la cárcel de esta capital; y aunque esto no sea de fácil remedio, porque los fondos municipales, segun todos saben, son sumamente escasos, el empeñoso afán del Gobierno Superior nos hace esperar mas de lo que en el orden comun se puede hacer. Las cárceles estrechas, infectas y mal sanas son sumamente perjudiciales, no solo para los presos que en ellas se encierran, sino tambien para las poblaciones en que están situadas. El hombre preso, bastante desgracia tiene con estar encerrado, aun cuando lo merezca por sus delitos, sin que haya necesidad de que se degrade y atormente; y por eso se procura siempre que estén unidas la seguridad con el aseo. Esta materia no es nueva, ni tiene el mérito de tratarse de un modo particular; pero es útil y necesaria, y por tal motivo debe ocuparnos. Sabemos que el Exmo. Sr. Gobernador vá á dedicar su atencion á remediar pronto y eficazmente el mal y dentro de pocos dias impondremos al público de las providencias que se dicten en favor de los infelices que se hallan reducidos á la mísera condicion de reos.

LA IMPRIME F. GARCIA, CALLE DE MORELOS NUMERO 5

